

Oficio N°: 5195.-

Antecedente: Solicitud MU228T0002618 de fecha 25 de mayo de 2018, del Sr. Álvaro Córdova Olcay, Ingreso Externo N°5048 de fecha 25 de mayo de 2018.-

Oficio N°2309 de fecha 06 de marzo de 2017, del Consejo para la Transparencia, Ingreso Externo N°2541 de fecha 17 de marzo de 2017.-

Materia: Se deniega información.-

PROVIDENCIA, - 7 JUN 2018

DE: ALCALDESA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

A: SR. ALVARO CORDOVA OLCAY

En respuesta a su solicitud recibida por esta Municipalidad con fecha 25 de mayo de 2018, donde requiere "...imágenes de la cámara de seguridad ubicada en Providencia con Tobalaba en la fecha 15/05/2018 entre las 15:30 y 15:45..." [sic], comunico a Ud. que, es decisión de esta Municipalidad denegar la entrega de la información, por cuanto las grabaciones de las cámaras de seguridad "son datos personales e, incluso, sensibles de personas que se encuentran protegidas tanto por nuestra Constitución Política de la República como por la Ley de Protección de Datos y cuya divulgación puede afectar sus derechos fundamentales a la intimidad, la privacidad y la propia imagen..." (Decisión Amparo Rol C1505-17, de fecha 17 de julio de 2017), configurándose la causal contemplada en el artículo 21 N°2 de la Ley N°20.285 "Sobre Acceso a la Información Pública" que establece "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes... 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.". Lo anterior se debe a que las cámaras de vigilancia registran imágenes tanto del entorno o espacios públicos, o de vehículos que transitan, como también de personas naturales y de inmuebles de propiedad privada. Esto implica un tratamiento de datos personales y sensibles, de lo cual se deriva la necesidad de garantizar la protección de dichos datos conforme a nuestro ordenamiento jurídico, velando por el cumplimiento de la ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

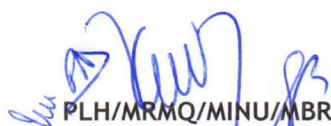
Sin perjuicio de lo anterior, en caso de tratarse de un ilícito en el espacio público de la comuna, Ud. podrá requerir estas imágenes a través del Ministerio Público o los Tribunales Ordinarios de Justicia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Ud. podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la Información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de este Oficio.-

Saluda Atentamente a Ud.,



EVELYN MATTHEI FORNET
Alcaldesa



PLH/MRMQ/MINU/MBR/prr.-

c.c ADMINISTRADORA MUNICIPAL
SECRETARÍA MUNICIPAL
OFICINA DE TRANSPARENCIA